MEMORANDO
MTA-DPSI-MEM-080620211702

PARA: Ligia Elena Alcivar Lopez
DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES

FECHA: Manta, 08 de Junio del 2021

ASUNTO: INFORME DEL CASO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN N°13284-2020-08899, SEGUIDO POR ROBERTH AUGUSTO SANTANA CEDEÑO, RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO Y RICHARD ANTONIO SANTANA CEDEÑO EN CONTRA DEL GADM-MANTA.

Estimada Directora:

Por medio de la presente tengo a bien remitir el informe jurídico del caso de acción de protección **N°13284-2020-08899**, al tenor de los siguientes términos:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

De fecha 10 de diciembre de 2020, se presentó por parte de los señores ROBERTH AUGUSTO SANTANA CEDEÑO, RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO Y RICHARD ANTONIO SANTANA CEDEÑO, Acción Constitucional de Acción de Protección en contra del Municipio de Manta, por una presunta vulneración de derechos constitucionales, tales como Derecho al Debido proceso, Derecho a la Propiedad, Derecho a la No Confiscación.

El juez que tuvo conocimiento de la causa, en providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, califica la acción, señalando la Audiencia Pública, para el 04 de enero de 2021, las 15h00.

La pretensión de los accionantes era que: "… Que se impida la destrucción de la pared que fue levantada, para proteger su integridad…"

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, donde se puede observar claramente la vulneración de un conjunto de derechos constitucionales, entre ellos derecho al debido proceso, derecho a la propiedad y derecho a la no confiscaci6n, en los actos arbitrarios realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta y el Registro de la Propiedad del cantón Manta en contra de las accionantes, tengo a bien solicitarle que:

1- Que se acepte a trámite la presente acción de protección.
2- Que en sentencia se declare la vulneración de los derechos constitucionales de los suscritos al debido proceso, derecho a la propiedad y derecho a la no confiscación, así como los derechos que deriven de las antes expuestos.
3- Que, como reparación integral, Señor(a) Juez(a) Constitucional, disponga lo siguiente:

3.1. RESTITUCION DEL DERECHO:

-Disponga que la entidad accionada dentro del término de 72 horas de notificado el fallo, remita a su autoridad como Juez(a) Constitucional una certificaci6n en el sentido que las accionantes, coma propietarios del inmueble materia de esta acci6n, pueden concurrir cuando lo requieran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a obtener sin restricci6n alguna las documentos habilitantes para realizar cualquier transferencia o limitaci6n voluntaria de su dominio.

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

-Disponga que el Señor Registrador de la Propiedad de la ciudad de Manta, en el término de 72 horas se sirva cancelar el gravamen, par concepto de declaratoria de utilidad pública, número 418 de fecha 10 de febrero del 2015, que recae sobre la propiedad materia de esta acci6n de 20,6 hectáreas; Ubicada en el sitio Camino Corrales, de la Parroquia Tarqui, actualmente sector Urbirrios II, del cantón Manta, con ficha registral 4372.

3.2. REPARACIONES INMATERIALES:

-Disponga que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, publique un extracto reconociendo su responsabilidad en el caso concrete y pida disculpas públicas a los accionantes.

3.3. GARANTIA DE NO REPETICION:

-Disponga que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en consideración que vivimos en un estado Constitucional de Derechos y Justicia, bajo ningún pretexto vuelva a repetir estos hechos violatorios en contra de los accionantes.

3.4. REPARACIONES ECONOMICAS:

-Disponga que el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, exonere o de baja a los títulos de crédito que correspondan al pago de los predios urbanos desde el año 2015 hasta el oficio que se ejecute el fallo inclusive, oficios en los que estuvo limitado el dominio.

Esto, de conformidad al artículo 86.3 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia al 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEGUNDO. - DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL MUNICIPIO.

(…) por su parte, la entidad accionada, esto es el GAD – Manta, ha indicado que se respetó el debido proceso, ya que los documentos que sirvieron de base para emitir la resolución de expropiación, esto es el certificado de solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad, de aquella época, indicaba que los actuales propietarios del bien inmueble a expropiarse, eran de los ciudadanos que constaban en ese momento como propietarios, y que fueron debidamente notificados el 10 de enero del año 2015, y que hasta ese momento, no existían documentos probatorios que señalen que los ciudadanos: Santana Rodríguez Roberto Augusto y María Ernestina Carillo Muentes, se encontraban fallecidos; que era la obligación de los herederos, de los referidos ciudadanos, realizar el trámite de posesión efectiva y comunicar al GAD – Manta, a fin de realizar el trámite pertinente; sostienen que a la fecha de la Resolución de Expropiación, no constaba inscrita la escritura pública de compraventa, que fue un hecho posterior, es decir, la realizan después de la resolución de declaratoria de expropiación; invoca en ese sentido el Art. 702 del Código Civil, esto es que determina que se perfecciona la tradición de la cosa con su inscripción en el Registro correspondiente; señalando como otro hecho que el accionante ya ha presentado otra acción constitucional con los mismos hechos en la acción de Habeas Data No. 13337-2015-01177, misma que consta de foja 193 a 199 del proceso, que fue admitida en primera instancia, pero revocada por el superior en la causa N° 13337-2018-00946, cuyo historial consta de foja 200 a 211 del proceso; asimismo han planteado otra causa en la vía civil de daños y perjuicios con el No. 13337-2015-01177, que fue aceptada y en la actualidad se encuentra pendiente de resolver ante el superior por recurso de apelación interpuesto. En el caso en concreto, se determina que en el sector público se rige bajo el principio “que solo se debe hacer lo que determina la ley”, obviamente, observando las garantías básicas del debido proceso, y en este caso en cuestión, se determina que el GAD –Manta, ha observado el debido proceso, pues amparo su accionar bajo la documentación que hasta esa fecha constaba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, es decir la resolución de expropiación fue dirigida contra de quienes en ese momento fungían como propietarios, existiendo actos posteriores como la inscripción de una compraventa de derechos y acciones, hechos que deben ser observados y analizados en la vía civil, ya que en materia constitucional, se advierte que no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados por los accionantes, prueba de ello es que han

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

planteado en la vía civil sus reclamos y que constan en la causa No. 13337-2015-01177, donde fueron aceptadas sus pretensiones.

De fecha 15 de enero de 2021, se recibió sentencia en el que, el juez de la causa dispone: *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", RESUELVE: NEGAR la acción de protección presentada por los accionantes ROBERTH AUGUSTO SANTANA CEDEÑO CC. 130642843-2, RENE ALFREDO SANTANA CEDEÑO CC. 130839800-5 Y RICHARD ANTONIO SANTANA CEDEÑO CC. 130839800-5, por encontrarse incurso en el Art. 42 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ejecutoriado el presente fallo, la actuaria del despacho cumpla con la remisión de la sentencia a la Corte Constitucional, tal y como lo señala el Art. 25 numeral 1 de la LOGJYCC.*

Los accionantes presentaron apelación por no estar de acuerdo con la sentencia, la misma que fue aceptada con fecha 25 de enero de 2021.

En segunda instancia, la presente causa estuvo en conocimiento de los Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI, los mismos que resolvieron en mérito del proceso y con fecha 15 de marzo del 2021 resolvieron disponiendo lo siguiente: *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Acepta el RECURSO DE APELACION, interpuesto por los accionantes Richard Antonio Santana Cedeño, Rene Alfredo Santana Cedeño y Roberth Augusto Santana Cedeño y en consecuencia REVOCA la SENTENCIA venida en grado que inadmite la demanda, y en tal virtud, acepta la ACCION DE PROTECCION propuesta por los accionantes en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA y en consecuencia este tribunal DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador a la propiedad privada, a la no confiscación, a la seguridad jurídica, y al debido proceso en la garantía de la defensa, como se justifica en la argumentación de este fallo, y en la documentación constante en autos del proceso dejando sin efecto alguno respecto a los accionantes, la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 de fecha 05 de enero del 2015 por ser ineficaz e inexistente para los accionantes ya que no recae en contra de los legítimos propietarios del bien inmueble de 20,6 hectáreas, con clave catastral # 3270202000, inscrito en el Registro de la Propiedad el 15 de enero del 2015. Consecuentemente este tribunal ordena como medidas de reparación integral: Restitución de los derechos: Se dispone que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 se sirva: a) Levantar o eliminar el bloqueo en el sistema catastral de la clave catastral número 3270202000 que pertenece al predio de los accionantes; b) Elimine la sobreposición de cualquier clave de terceros en el catastro municipal que restrinja o límite de cualquier forma la libre disposición del bien inmueble de los accionantes; y, c) Deje sin efecto cualquier prohibición de disponer libremente del inmueble por parte de los accionantes, salvo que estas prohibiciones o limitaciones del dominio en contra de la referida propiedad de los accionantes se den a través del debido proceso previsto en la Constitución y la Ley y provengan de alguna disposición legal y motivada de un Juez o Tribunal competente. Que el accionado Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Manta a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015 se sirva: cancelar o dejar sin efecto la inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública realizada en la dependencia de su cargo con el número 418 de fecha 10 de febrero del 2015, que pesa sobre la propiedad de los accionantes Richard Antonio Santana Cedeño, Rene Alfredo Santana Cedeño y Roberth Augusto Santana Cedeño, con ficha registral 4372.-Reparación material: a) Se dispone como reparación económica que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a la notificación de este fallo, una vez que este Tribunal ha declarado ineficaz e inexistente para los accionantes la Resolución de Expropiación No. 001-ALC-M-JOZC-2015, por cuanto sobre el bien inmueble de clave catastral número 3270202000 sus dueños no han podido realizar ningún acto que el dominio da derecho, producto de la ineficaz e inexistente declaratoria de utilidad pública que afectó el predio, se sirva oficiar en forma inmediata al funcionario municipal*

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA

respectivo para que de baja todos los títulos de crédito por concepto de predios urbanos y sus adicionales que se hubieren emitido desde el año 2015 hasta el presente año 2021 inclusive. Garantía de no repetición: Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta a través de sus representantes legales. Cuando sea del caso para realizar una expropiación observe las normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley y asegure el debido proceso a fin de no volver a repetir hechos violatorios como ha ocurrido en contra de los accionantes. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 numeral 1 de la LOGJCC, en el término de tres días posterior a su ejecutoria, remítase copia certificada de la presente sentencia, a la Corte Constitucional del Ecuador

TERCERO. -CONCLUSIÓN.

En tales circunstancias esta Procuraduría Síndica luego de realizar análisis de orden técnico y legal, concluye que, en la presente causa, se debe dar cumplimiento a la sentencia constitucional, por ser de cumplimiento inmediato y en caso de no hacerlo de acuerdo a lo que determina el Art. 30 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, seríamos sujetos a sanción.

De lo expuesto, se pone en su conocimiento que esta procuraduría ha presentado Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia emitida por la Sala, pero de acuerdo a lo que establece la ley de la materia, la presentación de esa acción no suspende la ejecución de la sentencia por lo que se sugiere se dé cumplimiento a la misma.

Atentamente,

Firma generada mediante QR
ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
PROCURADORA SÍNDICA

Anexos
1: - N°. hojas: 0
2: - N°. hojas: 0

Copia
Simon John Santana Burgos
SUBDIRECTOR DE PATROCINIO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Lestier Mirian Ostaiza Lucas
ANALISTA DE PATROCINIO

Elaborado por
MARIA IVONNE FRANCO AYON

Dirección: Calle 9 y Avenida 4
Teléfonos: 2611 479 · E-mail: manta@manta.gob.ec
manta.gob.ec
GADM MANTA